



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 161 -2021-ANA-DCERH

Lima, 10 SEP. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 98389-2021, presentado por **APM TERMINALS CALLAO S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20543083888, con domicilio legal en Av. Contralmirante Raygada N° 111, provincia constitucional del Callao, departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 7 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, en adelante Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, el literal i) del numeral 5.1. del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que el titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter debe contar con el derecho de uso de agua correspondiente; para el caso de vertimientos



proyectados, sólo se requerirá contar con la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Carta N° 494-2021-APMTC/LEG, recibida el 22.06.2021, **APM TERMINALS CALLAO S.A.**, en adelante el administrado, solicitó la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) en el Muelle 7 del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao, ubicado en la Rada Interior del Puerto del Callao, distrito del Callao, y provincia Constitucional del Callao;

Que, con Carta N° 0206-2021-ANA-DCERH, de fecha 27.07.2021, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico N° 142-2021-ANA-DCERH/KLAR, a través del cual se formuló dos (02) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar;

Que, a través de la Carta N° 606-2021-APMTC/LEG, recibida el 04.08.2021, el administrado solicitó una reunión con esta Dirección, llevándose a cabo el día 09.08.2021, con ocasión de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, a través de la Carta N° 638-2021-APMTC/LEG, recibida el 12.08.2021, el administrado presentó documentación para la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0184-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) en el Muelle 7 del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao, ubicado en la Rada Interior del Puerto del Callao, distrito del Callao, y provincia Constitucional del Callao.
2. Corresponde otorgar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) en el Muelle 7 del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao, ubicado en la Rada Interior del Puerto del Callao, distrito del Callao, y provincia Constitucional del Callao, por el plazo de tres (03) años.
3. El administrado deberá realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), y cuyos límites de cuantificación sean menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y de los Estándares Nacionales



de Calidad Ambiental para Agua. Asimismo, el muestreo, tanto de las aguas residuales tratadas, así como las del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016. Los resultados del monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, y el reporte de caudal vertido y volumen acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 770-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Otorgar a **APM TERMINALS CALLAO S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) en el Muelle 7 del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao, ubicado en la Rada Interior del Puerto del Callao, distrito del Callao, y provincia Constitucional del Callao, por un volumen anual de 233,6 m³ (0,0074 l/s), bajo régimen continuo, a ser descargado a través de una tubería de PVC de 3.5 m de longitud y 4 pulgadas de diámetro, hacia el mar del Callao, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS												
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM* (WGS 84, Zona 18)		Coordenadas geográficas**		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte	Latitud	Longitud					
PV-01	Punto de descarga del vertimiento tratado al mar - Muelle 7	233,6	0,0074	265 795	8 667 583	12° 2'41.01"	77° 9'4.83"	Continuo	Doméstico	Transporte	Mar del Callao	Cat. 2-Subcat. C3

Nota: (*) Coordenadas UTM se encuentran establecidas en el I.T. N°067-2021-MTC/16.02.JVT.DFA que sustenta la Resolución Directoral N° 431-2021-MTC/16 que aprueba el ITS de la PTARD en el muelle 7 del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao. (**) Las coordenadas geográficas se obtuvieron a partir de la conversión de las coordenadas UTM consignadas en el ITS aprobado.

Artículo 2.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada a **APM TERMINALS CALLAO S.A.** es por tres (03) años, contados a partir del inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales domésticas tratadas en el punto de vertimiento autorizado, lo cual deberá ser informado a la Autoridad Nacional del Agua con una anticipación de diez (10) días hábiles, indicando día, mes y año.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la autorización otorgada, sujeta a **APM TERMINALS CALLAO S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 3 del décimo primer considerando de la presente resolución:



PUNTOS DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM* (WGS 84) Zona 18		Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte		
PV-00	Punto de control del vertimiento tratado a la salida de la PTARD antes de ser descargado al mar – Muelle 7	265 782	8 667 584	Temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅), demanda química de oxígeno (DQO), aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, y coliformes termotolerantes, del D.S. N° 003-2010-MINAM. Además de caudal y volumen acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral

Nota: (*) Coordenadas UTM se encuentran establecidas en el I.T. N°067-2021-MTC/16.02.JVT.DFA que sustenta la Resolución Directoral N° 431-2021-MTC/16 que aprueba el ITS de la PTARD en el muelle 7 del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA								
Código	Descripción	Coordenadas UTM* (WGS 84, Zona 18)		Coordenadas geográficas**		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte	Latitud	Longitud			
PV-02	Al norte del punto de vertimiento (PV-01)	265 804	8 667 684	12° 2'37.72"	77° 9'4.51"	Categoría 2 - Subcat. C3	Temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅), sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, D.S. N° 004-2017-MINAM	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral
PV-03	Al sur del punto de vertimiento (PV-01)	265 783	8 667 485	12° 2'44.19"	77° 9'5.25"			

Nota: (*) Coordenadas UTM se encuentran establecidas en el I.T. N°067-2021-MTC/16.02.JVT.DFA que sustenta la Resolución Directoral N° 431-2021-MTC/16 que aprueba el ITS de la PTARD en el muelle 7 del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao. (**) Las coordenadas geográficas se obtuvieron a partir de la conversión de las coordenadas UTM consignadas en el ITS aprobado.

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 233,6 m³, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al SIMCAL de la Autoridad Nacional del Agua.

3.4 Instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita registrar el volumen acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo trimestral, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo).

3.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **APM TERMINALS CALLAO S.A.**

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normatividad vigente.



Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 7.- Causales de caducidad

Disponer que el no inicio del proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas otorgada, es causal de caducidad de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el literal c. del Artículo 143 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **APM TERMINALS CALLAO S.A.**

8.2. Remitir copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local del Agua Chillón-Rímac-Lurín, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

